



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XIV - Nº 21

(Antes Ordenanza 167/96)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que a través de la escribanía de gobierno municipal proceda a inscribir en el Registro Provincial de la Propiedad Inmueble, los inmuebles de dominio público municipal y los de dominio privado, que no tienen datos de inscripción que carecen de dueños, los excedentes que surjan de las superficies de los terrenos particulares una vez cubiertos sus títulos y todos los inmuebles que por ministerio de la ley y por el dominio inminente pertenecen y son propiedad de la Municipalidad.

Las tierras que integran el acervo sucesorio de las herencias vacantes o no y que pudieren pasar al fisco por una decisión legal y/o de la autoridad competente y no exista quien las tramita.

Las inscripciones se harán en todos los casos en que las mismas fueran procedentes, no existiendo derechos de la Nación y de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a confeccionar los planos de mensura correspondientes que demande la inscripción de los inmuebles referidos en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.